

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00005-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Q, 02 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

A U T O

Advierte el Despacho que mediante auto del diecinueve (19) de enero del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día veinte (20) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. No obstante, de la revisión del mismo y del poder aportado, se advierte que no fue aportado el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S. a fin de proceder a verificar que su objeto social corresponde a la prestación de servicios jurídicos y que la abogada GERALDINE HENAO ECHAVARRIA se encuentre inscrita en el mismo como profesional del derecho.

Lo anterior, en las previsiones del inciso 2º del artículo 75 del C.G.P que es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

(...)

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)”

En ese sentido, previo a decidir sobre la admisión de la demanda y el reconocimiento de personería para actuar, SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que, en el término de cinco (05) días,

allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

02/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

315009c1efdb950e4f607020eac60b257e92b4a5137aa2901e1dddca8cea0167

Documento generado en 01/03/2022 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>